



CORDOBA

LEY 9111

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Comisión Provincial de Vigilancia Epidemiológica y Prevención del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS). Creación bajo la dependencia del Ministerio de Salud.

Sanción: 07/05/2003; Promulgación: 16/05/2003;
Boletín Oficial 23/05/2003

Artículo 1º.-Créase la Comisión Provincial de Vigilancia Epidemiológica y Prevención del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS), dependiente del Ministerio de Salud.

Art. 2º.-Adóptense como criterios de Vigilancia Epidemiológica y Prevención del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS), los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.).

Art. 3º.-LA Comisión Provincial de Vigilancia Epidemiológica y Prevención del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS), estará coordinada por el Sr. Ministro de Salud, y en forma alterna por el Director de Epidemiología de la Provincia e integrada de la siguiente manera:

- Un representante del Hospital Rawson.
- Un representante de la División de Virología Provincial.
- Un representante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Córdoba.
- Un representante del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.
- Un representante del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba.
- Un representante de la Policía Aeronáutica que opera en el Aeropuerto Internacional Ingeniero Taravella.

Art. 4º.- Son objetivos de la Comisión Provincial de Vigilancia Epidemiológica y Prevención del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS): a) Adoptar los criterios para la vigilancia epidemiológica y prevención sanitaria a fin de evitar la propagación en el territorio provincial del brote de Síndrome Respiratorio Agudo Severo.

b) Coordinar las actuaciones de vigilancia y prevención y seguimiento sanitario ante la eventual aparición de un caso sospechoso en el territorio provincial.

c) Realizar la evaluación y el seguimiento de las medidas adoptadas.

d) Coordinar tanto la recepción como el suministro de la información desde o hacia los organismos provinciales, nacionales y/o internacionales.

e) Ejecutar cualquier otra actuación relacionada con el Síndrome Respiratorio Agudo Severo que requiera una coordinación con el Ministerio de Salud y demás áreas de Gobierno, sean provinciales y/o nacionales.

Art. 5º.- La Comisión será convocada por el Coordinador, y se reunirá con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines. Su desempeño tendrá carácter honorario.

Art. 6º.- La Comisión cesará en sus funciones una vez controlada la epidemia que le dio origen.

Art. 7º.- Invítase a Municipios y Comunas a adherir a la presente norma.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dada en la sala de sesiones de la legislatura provincial, en la ciudad de Córdoba a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)